DE LA SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SE AGREGA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y SE AGREGA UN CAPÍTULO III AL TITULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La suscrita CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, Senadora de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y SE AGREGA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El incremento de la actividad delictiva en nuestro país originó que en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales; el Congreso de la Unión; el Poder Judicial Federal; los representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales; medios de comunicación; y organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, acordaran firmar un Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. En ese acuerdo se estableció el compromiso de "Regular el registro, establecimiento y acceso a bases de datos de los equipos de telefonía móvil y fija, así como el acceso a la información sobre la ubicación física de los móviles en tiempo real, en los casos en que sean aparatos y números telefónicos relacionados con actividades delictivas." Esta medida se tomó por el uso habitual que de los teléfonos móviles hacen los delincuentes, sobre todo en los ilícitos de secuestro y extorsión, junto con la imposibilidad de que las autoridades pudieran identificar al propietario o poseedor de un teléfono móvil utilizado por delincuentes,

Como respuesta a ese compromiso, el 9 de febrero del 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El sentido de esa reforma fue el de crear instrumentos legales para que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, tengan la obligación de registrar en forma fehaciente datos personales que permitan la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren aparatos telefónicos móviles, así como de guardar, por un año, grabaciones de las llamadas telefónicas y, a solicitud, proporcionar esa información a los órganos de procuración de justicia. Con el objeto de inhibir el uso de ese medio de comunicación en la comisión de delitos.

Sin embargo, la información que se recaba del usuario de una línea telefónica móvil corresponde al momento del registro y es cambiante. El usuario original de un aparato telefónico móvil pudo haber muerto o pudo haberlo vendido, extraviado o serle robado sin darlo a conocer a su operador. En esos casos, si el aparato de comunicación fuera utilizado en la Comisión de un delito, no sería el registro un instrumento eficaz para que la autoridad pudiera ubicar al usuario.

La Ley Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de la empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil de "realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados; realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía…..", pero no previene los casos en los que el usuario no haga el reporte correspondiente, o simplemente no manifieste un cambio en su domicilio.

Es necesario que los usuarios tengan la obligación de actualizar los registros de sus líneas telefónicas móviles cada año, a fin de que el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil este actualizado por lo menos por periodos de un año, y pueda así cumplir con su cometido de contribuir a combatir y desestimular la comisión de delitos.

Por otra parte, la información que ahora manejan las empresas que prestan el servicio de telefonía móvil y la Comisión Federal de Telecomunicaciones debe ser convenientemente protegida y utilizada solo para los fines que la propia ley determina. Máxime que no se refiere únicamente a los datos personales de quien contrata un servicio de comunicación móvil, sino, inclusive, se refiere a las comunicaciones que por ese medio realice el usuario, las que deberán ser preservadas por el término de un año.

Muchos de los usuarios que a la fecha no han registrado sus números de telefonía móvil, y otros que ya lo hicieron, manifiestan una natural desconfianza al posible uso ilícito que pueda darse a la información sobre sus datos y comunicaciones.

Es necesario otorgar una protección penal a la información de los usuarios de servicios de telefonía móvil, por ello propongo agregar un Capítulo III al Título Noveno del Código Penal Federal, a fin de sancionar con pena corporal el uso ilícito de la información sobre telefonía móvil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo a la Fracción XVI del Artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

……

……

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.

Anualmente, los usuarios deberán de renovar el registro de sus teléfonos móviles, proporcionando los mismos documentos y requisitos del párrafo anterior. Los concesionarios deberán enviar un mensaje a los usuarios, al año del registro, recordándoles la obligación de renovar el registro de su teléfono móvil. Pasados dos meses sin que el usuario renueve su registro, los concesionarios deberán suspender el servicio de la línea de teléfono móvil de la cual no se haya renovado el registro.

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que

incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y

Artículo Segundo.- Se agrega un Capítulo III al Título Noveno del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO

Revelación de secretos, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, y disposición ilícita de datos personales

CAPITULO I

…….

CAPITULO II

…….

CAPITULO III

Disposición ilícita de datos personales

Artículo 211 bis 8.- A la persona que sin tener autorización para ello acceda a, modifique o elimine información, que obre en sistemas o equipos informáticos, referida en las fracciones XI y XII del artículo 44, así como en la fracción XVI del artículo 64, ambos numerales de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se le aplicará una pena de 3 a 6 años de prisión.

Artículo 211 bis 9.- A la persona que transfiera, venda, publique, o de cualquier modo utilice de forma diferente a la que prevé la Ley Federal de Telecomunicaciones, la información a la que se refiere el artículo precedente, se le aplicará una pena de 4 a 8 años de prisión.

Artículo 211 bis 10.- Si la persona que comete el delito al que se refiere el numeral que antecede es directivo o empleado de una empresa que presta el servicio de telefonía móvil, servidor público, o de alguna manera tiene acceso a la información por su actividad laboral, la pena indicada en el artículo 211 bis 9 de este ordenamiento legal se incrementará en un 50 %.

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de abril de 2010.

Atentamente

SEN. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA